

c) Localidad y código postal: Santiago de Compostela, 15771.

d) Fecha: 22 de junio de 2001.

e) Hora: Nueve horas.

10. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha del envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 20 de abril de 2001.

Santiago de Compostela, 20 de abril de 2001.—La Secretaria general, María José Cimadevila Cea.—19.236.

**Resolución de la Presidencia de Aguas de Galicia, de 30 de marzo de 2001, por la que se someten a información pública el proyecto «Soluciones a los problemas de inundaciones del Ayuntamiento de Valga (Pontevedra)» y su estudio ambiental.**

Por Resolución de la Presidencia de Aguas de Galicia de 22 de marzo de 2001 se aprobó técnicamente el proyecto «Soluciones a los problemas de inundaciones del Ayuntamiento de Valga (Pontevedra)».

Consecuentemente, y para los efectos de lo prevenido en la Ley de Expropiación Forzosa, se somete a información pública el mencionado proyecto durante un periodo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la última de las publicaciones que de este anuncio se harán en el «Diario Oficial de Galicia» «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en un diario de los de mayor circulación de esta provincia, con objeto de que toda persona física o jurídica que se considere interesada en el expediente de referencia pueda examinarlo, en horas hábiles de oficina, en las dependencias del organismo autónomo Aguas de Galicia en Santiago de Compostela (praza Camilo Díaz Valiño, 7-9), en las del Servicio Territorial de la Demarcación Galicia Sur de Aguas de Galicia en Vigo (Urzaiz, 18, 2.º y 3.º), así como en el Ayuntamiento de Valga. De considerarlo oportuno las mencionadas personas podrán formular cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con el proyecto expuesto, dirigidas a la Presidencia de Aguas de Galicia durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, se somete al trámite de información pública, durante el mismo periodo de tiempo, el estudio de efectos ambientales contenido en el proyecto de referencia, según lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia, y en el Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de Evaluación de Efectos Ambientales para Galicia. El mencionado estudio estará expuesto para estos efectos en los lugares citados y en la Delegación Provincial de la Consellería de Medio Ambiente en Pontevedra (rúa Benito Corbal, 47, 4.º).

Santiago de Compostela, 30 de marzo de 2001.—El Presidente de Aguas de Galicia, Agustín Hernández Fernández de Rojas.—19.228.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**Resolución de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada para la solicitud del permiso de investigación 30.509, «Sierrecilla».**

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

30.509. «Sierrecilla». Sección c). 9. Loja.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince

días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 16 de marzo de 2001.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—18.231.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Addenda I al ramal Camargo-Gajano». Expediente IGN 221/98.**

Por Resolución de fecha 7 de noviembre de 2000, la Dirección General de Industria autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado «ramal Camargo-Gajano», en la parte del trazado comprendida desde el inicio, situado en la conexión con la posición D-07.5, hasta el vértice V-95, y desde el vértice 144 hasta el final, situado en la posición D-07.8.A que discurre por los términos municipales de Camargo, El Astillero, Villaescusa, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre de 2000 y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 223, de 20 de igual mes y año.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con fecha 21 de noviembre de 2000, ha solicitado la autorización administrativa y declaración de utilidad pública del proyecto de instalaciones «Adenda I al ramal Camargo-Gajano», que afecta a los términos municipales de Villaescusa, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, que corresponde a la parte del trazado original excluida de la autorización precedente.

Dicha solicitud de modificación se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 9.b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); y al objeto de adecuar el trazado proyectado inicialmente a los futuros usos del suelo previstos por los Ayuntamientos afectados y a las obras de autovías, carreteras y otros servicios proyectados en la zona de dicho trazado.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, han sido sometidos a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 14 de diciembre de 2000, en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 243, de 20 de diciembre de 2000, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», de 7 de diciembre de 2000. Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del periodo de información pública formularon escritos de alegaciones los Ayuntamientos de Villaescusa y de Medio Cudeyo, la Junta Vecinal de Heras, las asociaciones de vecinos de Liaño y San Salvador y los siguientes propietarios afectados: Don Jesús Carrera Carrera, don Fernando Solórzano Fernández, don Eugenio Carrera Álvarez, don Félix Carro Saiz, don Carlos Gómez Cilleruelo, don Justo Gómez Cilleruelo, doña Pilar Solórzano Liaño, doña María Ángeles y don José María Edesa Pérez, don Carlos Liaño Herrero, doña Concepción Liaño Larrañaga, doña Isabel Martínez Coterillo,

don Eloy Coterillo Escalante, don José Manuel Mata Fernández, don Paulino Agüero Rodríguez, don José Luis Gorostola Calderón, doña Valentina Ramos Gorostola, doña Consuelo Pérez Solana, don Paulino Lavín Diego, don Cipriano Oslé Gutiérrez, herederos de don Félix Baños Merino, don José Luis de la Hoz Velasco y herederos de Menéndez Barquín, las cuales pueden condensarse en las siguientes: Que se subsanen ciertos errores de titularidad comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, propuestas de variación del trazado de la canalización, que se eviten determinados perjuicios económicos derivados de la construcción de las instalaciones y que se realicen las valoraciones de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas, que fueron comunicadas integralmente a cada uno de los alegantes, dada su extensión y similitud de cuyo contenido en síntesis se expresa: En relación con las alegaciones que plantean la existencia de errores, previas las oportunas comprobaciones; procederá a las correcciones pertinentes en las parcelas identificadas con los números S-ME-5 V, S-ME-7 V, S-ME-9 V y S-ME-10 V.

Con respecto a las consideraciones efectuadas por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, atiende la variante propuesta entre los vértices V-114.20 y V-114.21 y la segunda y tercera, si se obtiene la conformidad y no existen servicios en el camino asfaltado, respectivamente.

En lo referente al trazado alternativo propuesto por el Ayuntamiento de Villaescusa a fin de que la conducción discurra paralela a la autovía «Ronda de la Comarca de la bahía de Santander», entre ésta y la ría de Solía, informa sobre la inviabilidad, ante el rechazo de la Demarcación de Costas en Cantabria, ya que incide en mayor medida en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, no obstante la peticionaria señala que el trazado de la adenda I se ha ajustado lo máximo posible a la futura autovía, como alternativa consensuada con el propio Ayuntamiento.

En relación con los trazados alternativos propuestos por la mayoría de los demás alegantes, consistentes en que la conducción discurra paralela a la ría de Solía, por el lado de El Astillero, o por la antigua vía de Orconera, o por un camino que circunda todas las fincas afectadas o bien por el área de influencia de la autovía en proyecto, señala su inviabilidad, al resultar afectado el dominio público marítimo-terrestre, por la imposibilidad de conectar con el resto del proyecto autorizado, por la imposibilidad de realizar quiebros continuos en una obra lineal de estas características y finalmente sobre la cuarta propuesta manifiesta que la modificación se ha realizado a fin de que la conducción se ajuste lo máximo posible al trazado de la futura autovía, con sus limitaciones, de esta forma se solaparían ambas limitaciones; coincidiendo con el último trazado propuesto por los alegantes. Se ha intentado hacer coincidir técnicamente el nuevo trazado con diversas infraestructuras existentes o proyectadas, al objeto de solapar lo máximo posible la afectación de la conducción con las limitaciones impuestas por éstas.

Finalmente no son atendibles las variaciones propuestas por los titulares de las fincas identificadas con los números S-VI-863 y 866 V, debido a la existencia de una laguna entre los vértices V-94.7 y V-94.14; S-MC-12 y 12/1 V, ya que el proyecto se ajusta al Plan de Ordenación Municipal y S-VI-871 V, 879 V, 887 V y 887 PO V, por la imposibilidad de realizar quiebros continuos, o bien porque se afectarían a terceros no incurso en el expediente que podrían alegar en igual sentido. No obstante el trazado a su paso por la parcela S-VI-887 V, podría acercarse al camino, si el alegante obtiene la conformidad de los colindantes.

Por otra parte y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa, por lo que